

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1.100 ejemplares

Valor C\$ 5.00

Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Jueves 26 de Mayo de 1994

No. 97

SUMARIO

|  | Pag  |
|--|------|
| <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>              |      |
| Certificaciones.....                       | 1557 |
| <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS</b>    |      |
| Declaratoria de Utilidad Pública .....     | 1560 |
| <b>ALCALDIA DE MANAGUA</b>                 |      |
| Declaratoria de Utilidad Pública.....      | 1561 |
| <b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO</b> |      |
| Registro Marca de Fábrica y Comercio.....  | 1561 |
| Registro Nombre Comercial.....             | 1562 |
| Renovaciones de Marca.....                 | 1563 |
| Registro Señal de Propaganda.....          | 1564 |
| Patente de Invención.....                  | 1564 |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>                    |      |
| Acta Constitutiva.....                     | 1564 |
| Subastas.....                              | 1570 |
| Títulos Supletorios.....                   | 1571 |
| Guardador Ad-Litem.....                    | 1572 |

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACIONES

No.109

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 197 se

encuentra la resolución No. 43-94 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 43-94

Ministerio del Trabajo  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Crédito y Servicio La Unidad R.L. constituida en la localidad de Wanawana, municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Se inicia con 23 asociados, 23 hombres o mujeres con un capital suscrito de 1,150 Mil Ciento Cincuenta).

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa Agrícola de Crédito y Servicio La Unidad, R.L. con la siguiente junta directiva: José Inés Benavides Cruz, presidente, Celso Benavides Cruz, Vice Presidente; Otilio Padilla Soza, Secretario; Humberto Benavides López, tesorero; José Benavides Molina, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Alba Tabora de Hernández.- Directora del Registro

Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Ministerio del Trabajo.

-----  
No.110  
CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.-

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 2490-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 2490-93.-

Ministerio del Trabajo,  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, nueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y tres, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Servicio Agropecuaria Comalapa-Candelaria, R.L., Constituida en la localidad de: Comalapa, Municipio de: Comalapa, Departamento de: Chontales, a las doce y treinta minutos de la tarde, del día diecisiete de Noviembre, de Mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 23 Asociados, con un capital suscrito de C\$11,500.00 y pagando de C\$ 230.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84).

Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicio Agropecuario Comalapa Candelaria, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Alexis Miranda Corrales, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Dra. Alba de H, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.-

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los 9 días del mes de Diciembre de 1993.- Dra. Alba Tábora de Hernández.- Directora del

Registro Nacional de Cooperativas.- Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
No.111

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.-

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 170, se encuentra la Resolución No. 2343-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 2343-93

Ministerio del Trabajo,  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, diecinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio José Octaviano Téllez Ruíz, R.L. Constituida en la localidad de Nandasmo, Municipio de: Nandasmo, Departamento de: Masaya, a las diez de la mañana, del día primero de Septiembre, de Mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 80 Asociados, con un capital suscrito de C\$40,000.00 y pagado de C\$1,600.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio José Octaviano Téllez Ruíz, R.L. cuyo representante legal será el Señor (a) José Luis Rosales Gaitán, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente

fue cotejados a los 21 días del mes de Octubre de 1993.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
No.112

### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 0201 se encuentra la resolución No. 74-94 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 74-94

Ministerio del Trabajo  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Servicio Gran Lago R. L. constituida en la localidad de Morrito, Municipio de Morrito, Departamento Río San Juan (Zona Especial III), a las once de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Se inicia con 20 Asociados, 20 hombres O mujeres con un capital suscrito de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdoba) y pagado de C\$ 2500 (Dos Mil Quinientos Córdoba).

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa Agrícola de Servicio Gran Lago, R.L., con la siguiente Junta Directiva: José Marengo Quinto, Presidente; Julián Cañada Gutiérrez, Vice-Presidente; Humberto Jiménez Campos, Secretario; Miguel Angel Solano Membreño, Tesorero; Erasmo. A. González Villegas, vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Alba Tábora de Hernández.- Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo,

-----  
No.113

### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en folio 0200 se encuentra la resolución No. 70-94 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 70-94

Ministerio del Trabajo  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro a las nueve de la mañana. Con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Servicio San. Carlos R. L. constituida en la localidad de Los Chules, municipio de San. Carlos, Departamento de Río San Juan (Zona Especial III), a las diez de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 45 Asociados, 45 hombres O mujeres con un capital suscrito de C\$ 22,500.00 (Veinte y Dos Mil Quinientos Córdoba) y pagado de C\$5,625.00 (Cinco Mil Seiscientos Veinte y Cinco Córdoba).

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa Agrícola de Servicio San Carlos, R. L. , con la siguiente Junta Directiva: Isidro Pineda Martínez, Presidente, Víctor Manuel Martínez Osejo, Vice Presidente; Pedro José Jarquín Mendoza, Secretario; Adrián Osejo Montoya, Tesorero; José Angel Ramos Zepeda, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Alba Tábora de Hernández.- Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
No.114

### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 0201 se encuentra la resolución No. 75-94 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 75-94

Ministerio del Trabajo  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro a las once de la mañana. Con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro presenté solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Servicio San Miguelito R. L. constituida en la localidad de San Miguelito, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan (Zona Especial III), a las once de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 35 asociados, 34 hombres y 1 mujer con un capital suscrito de C\$ 7,000.00 (Siete mil Córdobas).-

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa Agrícola de Servicio San Miguelito, R.L., con la siguiente junta directiva: Marlón Sandoval Balladares, Presidente; Julio J. Gutiérrez Herrera, Vice-Presidente; Guillermo Sequeira Machado, Secretario, Ernesto Mayorga Sirias, tesorero; Rubén Gaitán Sequeira, vocal. Certifíquese la presente

resolución, razónese los documentos y devuelvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo,

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Marzo mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### ALCALDIA DE BLUEFIELDS

#### DECLARATORIAS DE UTILIDAD PUBLICA

Reg. No. 2333 - R\F 346766 - Valor C\$135.00

Acuerdo No. 01-94.-

Declaratoria de Utilidad Pública y Social.

El Alcalde Municipal de la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur R.A.A.S, por medio de la presente declara de utilidad Pública y Social, la siguientes propiedades:-

I.- Con el fin de construir dos Mini - Mercados Municipales:- Un edificio de 239.80 metros cuadrados y un lote de terreno de 239.80 metros, cuadrados, con los siguientes linderos:

Norte: contiguo al B.N.D. 11.00 metros.

Sur: Contiguo a la Calle 11.00 metros.-

Este: Contiguo a calle de Comercio 21.80 metros Oeste: Contiguo al Izalco 21.80 metros.- Area Total del terreno 239.80 m2.- Un edificio de 591.46 metros cuadrados y un lote de terreno de 817.68 metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas:- Norte: Familia Downs 67.40 metros.- Sur: Terreno Municipal 67.40 metros.- Este: Familia Wilford 7.60 metros.- Oeste: Contiguo Calle Comercio 12.20 metros.- Area Total del terreno 817.68 m2.- Edificio de dos plantas, construido en el mismo terreno:

Norte: 24.40 metros.- Sur: 24.40 metros.- Este: 10.26 metros.- Oeste: 12.20 metros.- Area total construida: 591.46 metros cuadrados.-

II.- Con el fin de ampliar el parque Municipal de la ciudad de Bluefields, un galerón y un lote de terreno de 2,878.76 metros cuadrados, ubicado al Norte del Parque Reyes, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Avenida las Casas 91.10 metros.- Sur: Parque Reyes 91.10 metros.- Este: Avenida Hodgson 31.60 metros.-

Oeste: Calle Colón 31.60 metros.- Area Total 2,878.76 m2.-

III.- Con el fin de construir la Biblioteca y Museo Municipal: Un edificio de 380 metros cuadrados y un lote de terreno de 853.20 metros cuadrados ubicado sobre la avenida Reyes, al Norte del Colegio Moravo.- Norte: Contiguo a la calle 23.70 metros.- Sur: Colegio Moravo 2333.70 metros.- Este: Colegio Moravo 36.00 metros.- Oeste: Club Chino 36.00 metros.- Area total del terreno 853.20 m2.-

IV.- Con el fin de construir el nuevo Rastro Municipal: Un lote de terreno de 14,661.20 metros cuadrados, ubicado en la zona industrial al Sur del Asentamiento cubano, con las siguientes medidas y linderos: Norte: Terrenos Ejidales.- Sur: Terreno Ejidales.- Este: Terreno Ejidales.- Oeste: Terreno Ejidales.- Area total 14,661.20 metros cuadrados 20,965.52 varas cuadradas 2 Manzanas 964 varas cuadradas.-

V.- Con el fin de construir un Parque Infantil en el Barrio Old Bank.- Un lote de terreno de 9,833.50 metros cuadrados, ubicado al Norte de la Bahía de Bluefields, al sur de Copesnica con los siguientes linderos y medidas.- Norte: Terreno Privados.- Sur: Bahía.- Este: Terrenos Privados.- Oeste: Terrenos Privados.- Area Total 9,883.50 metros cuadrados.-

VI.- Con el fin de construir un campo Deportivo, un lote de terreno de 1,146 metros cuadrados, ubicado al sur del Parque Reyes, con los siguientes linderos y medidas.- Norte: Frente a la calle 34.40 metros.- Sur: Familia Martínez 36.40 metros.- Este: Familia Abella 31.90 metros.- Oeste: Contiguo a la calle 31.50 metros.- Area Total 1,146.60 m2. Henninston Omeir Webster.- Alcalde Municipal. Bluefields R. A. A. S.-

#### ALCALDIA DE MANAGUA

#### DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Reg. No. 2179- R/F 34662 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo Municipal No. 4/94.-

El Alcalde del Municipio de Managua.- En uso de las Facultades que le confiere el Arto. 34, Incisos y 4 de la Ley No. 40, "Ley de Municipios" Publicada en La Gaceta Diario Oficial el 17 de Agosto de 1988.

Acuerda:.-

Revocar la declaratoria de utilidad publica e interés social del Proyecto de Construcción de un parque infantil y un Complejo Deportivo en la Comarca "Los Solises", ubicada en el kilometro 12 y medio de la carretera

sur, en esta jurisdicción. El acuerdo No. 5-92 con fecha 24 de Marzo de 1992 que contenía dicha declaratoria de utilidad pública, fue publicado en La Gaceta No. 68 del ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.- En consecuencia, queda sin ningún efecto ni valor el acuerdo No.5-92, antes señalado.-

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Arnoldo Alemán Lacayo.- Alcalde Municipio de Managua.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

#### REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg.No.420- R/F913836- Valor C\$ 240.00

Dr. Noel Salvador Castrillo Dávila, apoderado, fábrica de Tejidos Iris, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(24)  
Presentada:05-02-94  
Opónganse

Registro Propiedad Industrial.-Managua,26-Julio-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 2

Reg.No.2772- R/F347299- Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua,S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(33)  
Presentada:24-03-94  
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05-mayo-94.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg.No.2771- R/F347298- Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Licorera de Nicaragua, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca

de Fábrica y Comercio.



Clase:(33)

Presentada:24-03-94

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05-Mayo-94.-Rosa A.Ortega C.-Regiador. 3 2

Reg. No. 2770- R/F 347308- Valor C\$ 72.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, apoderado Laboratorios Solka, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ANGIOPRIL D"

Clase:(5)

Presentada:07-04-94

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 de abril de 1994.-Rosa A.Ortega C.-Registrador 3 2

Reg.No.2769- R/F347307- Valor C\$ 72.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina., apoderada Laboratorios Solka, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

"SOLKATENZ"

Clase:(5)

Presentada:11-04-94

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial,27 Abril-94.-Rosa A.Ortega C.-Registrador. 3 2

Reg.No.2768- R/F347312- Valor C\$ 408.00

Sr. Humberto Alberto Chavarría Acevedo, Nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase:(30)

Presentada:02-03-94

Opónganse

Registro de la propiedad Industrial., Managua,04-Mayo-94.- Rosa A.Ortega C.-Registrador.

Reg.No.2767- R/F347278- Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís., apoderado Vestar, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"VESTAR ANS STYLIZED V"

Clase:(5)

Presentada:20-04-94

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial Managua,03 de Mayo-1994.-Rosa A.Ortega C.Registrador. 3 2

Reg. No. 2765 - R/F 347276 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís., Apoderado: Vestar, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"AMBISOME"

Clase (5).

Presentada: 20-04-94.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03 de Mayo 1994.Rosa A. Ortega C.Registrador. 3 2

Reg. No. 2766 - R/F 347277 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís., Apoderado: Vestar, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MIKASOME"

Clase (5).

Presentada: 20-04-94.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03 de Mayo 1994.Rosa A. Ortega C.Registrador. 3 2

## REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 2187 - R/F 346654 - Valor C\$ 312.00

Dr. Evenor Valdivia Pereira, Representante S.R.C. Asociados y O-Internacional de Cambios y Valores, S.A. (Inter-Cambio). Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



INTER - CAMBIO

## " NOMBRE COMERCIAL "

Sobre el Término: Inter-Cambio, no adquieren exclusividad. Protege: Un establecimiento Comercial que se dedica a la compra y venta de cambios y monedas Extrajeras.

Presentada: 30-01-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 01-Febrero 1993. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

## RENOVACIONES DE MARCA

Reg. No. 2547 - R/F 346996 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., Apoderado: Capitol Records, Inc., Estadounidense, solicita la Renovación de la Marca de Fábrica:

## " BLUE NOTE "

Clase (9).

No. 4,755 R.P.I.

Presentada: 25-05-85.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, 27 Abril 1994. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2535 - R/F 346982 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., Apoderado: Capitol Records, Inc., Estadounidense, solicita la Renovación de la Marca de Fábrica:



Clase (9).

No. 4,754 R.P.I.

Presentada: 24-05-85.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27 Abril 1994. Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1729 - R/F 346185 - Valor C\$ 240.00

Francisco Ortega Apoderado Jack's Foods Centroamérica, S. A. Costarricense, solicita Renovación Marca Fábrica.



No. 1.887 R.P.I.

Clase (30).-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13 Diciembre 1984.- María Soledad Pérez.- Registrador.

3 2

## SEÑAL DE PROPAGANDA

Reg. No. 1828-R/F 000376 -Valor C\$ 312.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado Tecnutral S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Señal de Propaganda.



Clase: (31)

Presentada: 14-02-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 24 Marzo 1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 2

Reg. No. 1869- R/F 346329 -Valor C\$ 144.00

Sr. Ramón Antonio Espinal Matus., Nicaraguense, Personalmente solicita Registro Señal de Propaganda:

30 MINUTOS CON SU ESTRELLA FAVORITA, NO SE LA PIERDA PORQUE ENTONCES SE VA ABURRIR"

\*SEÑAL DE PROPAGANDA\*

Para atraer la atención de los usuarios con relación a los productos que protege la marca de servicio: " 30 minutos con su estrella favorita" CL: 38 No. 24.518 C.C.- Presentada: 02-09-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 01 Marzo 1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 2

Reg. No. 2357 - R/F 346797 - Valor C\$ 144.00

Dr. Francisco Ortega González., Apoderado: Pollo Campero, S.A., Guatemalteca, solocita Registro Señal o Expresión de Propaganda:

" EL SABOR QUE TE GUSTA ESTA EN CAMPERO \*\* SEÑAL O EXPRESION DE PROPAGANDA "

Para atraer la Atención de los Usuarios en relación a los productos que protege la marca de Fábrica " Pollo

Campero " etiqüete. N°. 24.439 C.C. Cl: 29.

Presentada: 14-12-93.-

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11-Abril- 1994.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 2

### PATENTE DE INVENCION

Reg. No. 2261 -R/F 359419 -Valor C\$ 72.00

Por acuerdo Ministerial No. 939 R.P.I., de fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, obtuvo patente de invención por diez años:

Inventor

Schering Aktiengesellschaft, de Alemania

Invento

Procedimiento para la preparación de composiciones sinérgicas defoliadoras de las plantas.

Caso P-NI-37983/ir

Conforme ley de patentes de invención, Managua, 22 Marzo 1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 2

Reg.No.1821- R/F 346253- Valor C\$72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado de la Sociedad Borrallim, S.L. de España, solicita Concesión Patente de Invención.

### UTIL PARA BORRADO DE PIZARRA

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,18 de marzo de 1994.- Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### ACTA CONSTITUTIVA

Reg. No. 2355 R/F 346741 C\$ Valor 540.00

Escritura Número Trece.- Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres

Ante Mí, Clarisa Indiana Ibarra Rivera, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores

Carlos Rodolfo López Jarquín, mayor de edad, soltero, técnico medio en topografía y del domicilio de la Libertad Chontales, Rodolfo de Jesús Canales Chavarría, mayor de edad, soltero, obrero de la pequeña minería y del domicilio de la Libertad, Chontales, Sipriano López Castillo, mayor de edad, casado, técnico medio en minería y del domicilio de la Libertad, Chontales, y Allan Miranda González, mayor de edad, casado, obrero de la pequeña minería y del domicilio de la Libertad, Chontales; todos ellos de tránsito por esta ciudad capital.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el que proceden en su propio nombre y representación y conjuntamente exponen: Que han convenido en constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento público, una Sociedad comercial Colectiva de Responsabilidad Limitada.- Que como consecuencia de lo expresado, deberá aplicarse a la Sociedad que constituyen lo preceptuado en el inciso segundo del artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio vigente y de ninguna manera lo establecido en el inciso primero de la citada disposición, pues como la naturaleza de la misma Sociedad lo indica, la responsabilidad de los socios se limitará al aporte social que se estipulará más adelante.- Que la Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: (Socios).- Que serán Socios los otorgantes de este instrumento, señores Carlos Rodolfo López Jarquín, Rodolfo de Jesús Canales Chavarría, Sipriano López Castillo y Allan Miranda González.-

Segunda:(Nombre o Razón Social).- La Sociedad tendrá por nombre o razón social: Explotación Rudimentaria de Oro (Au), y que abreviadamente se conocerá como "Kiruna y Cía. Ltda.", pudiendo usarse también las siglas "Kiruna".-

Tercera (Objeto de la Sociedad).- La Sociedad tendrá por objeto la explotación rudimentaria para extraer la sustancia mineral Oro (AU) en una área de uno punto tres kilómetros cuadrados (1.3 Km.2), pudiéndose ampliar a otras área con la autorización del Organismo correspondiente, y en fin, toda clase de negocios que directa o indirectamente se relacionen con el giro de los negocios relacionados con esta empresa.- Que en el desempeño de su objeto la Sociedad podrá hacer préstamos de dinero, con garantía o sin ella, a los tipos de interés que estime oportunos, para incrementar el objeto de la misma y para fomentar operaciones industriales; hacer negocios de cambio; prestar dinero y aceptar como garantía bienes inmuebles o muebles, sea con hipoteca, prenda o bajo cualquier otra garantía accesoria; girar letras de cambio, librar cheques, suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar depósitos, contratar créditos en cuenta corriente; comprar, vender, hipotecar o de cualquier manera, enajenar bienes muebles o inmuebles; efectuar

operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías o sociedades organizadas para tal efecto, pudiendo también la compañía conceder utilidades, gratificaciones o remisiones a los socios de la misma; y en fin, la Sociedad podrá tomar intereses en cualquier forma, en toda clase de operaciones o transacciones comerciales o industriales, de cualquier naturaleza o índole.-

Cuarta: (Domicilio).- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de la Libertad, Chontales, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República.-

Quinta .-(Duración) La Duración de la Sociedad será de tres años, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura, pudiendo prorrogarse este plazo por períodos iguales, mayores o menores sin necesidad de nueva Escritura, cuando así lo resuelvan los socios y no se notifique con dos meses de anticipación la resolución de disolverla.-

Sexta: (Capital Social).- El capital de la Sociedad será la suma de Cuatro Mil Córdobas Netos, que es aportado por cada uno de los socios en este mismo acto, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: Carlos Rodolfo López Jarquín, la cantidad de Un Mil Córdobas Netos (C\$1,000.00); Rodolfo de Jesús Canales Chavarría, la cantidad de Un Mil Córdobas Netos (C\$1,000.00); Cipriano López Castillo, la cantidad de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) ; y Allan Miranda González, la cantidad de Un Mil Córdobas Netos (C\$1,000.00).-

Septima: (Asamblea General).- La más alta autoridad de la Sociedad será la Asamblea General de Socios, la que estará presidida por la Junta Directiva de la Sociedad. Las operaciones de la Sociedad serán fiscalizadas por un vigilante nombrado por la Asamblea General. Habrá dos clases de Asambleas General: Ordinarias y Extraordinarias: La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Sociedad. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito al Presidente con exposición de objetos y motivos de los socios, cuya participación reunida represente el sesenta por ciento 60% de los mismos. La convocatoria para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito o por medio de una circular, no siendo necesaria dicha citación cuando se hubiere acordado de previo un determinado día, con señalamiento de lugar y hora para llevar a cabo dichas sesiones. Octava (Administración y Uso de la Razón Social).-

La dirección vigilancia y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador, nombrado

de común acuerdo por los Socios, y que podrá ser uno de los socios.- El administrador podrá hacer uso de la razón o firma social en todos los negocios comerciales de la sociedad, con facultades de un Mandatario Generalísimo, pudiendo ejercer este Poder en todo o en parte, gestionar jurídicamente, celebrar toda clase de contratos, excepto vender o hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad, a de cualquier manera enajenar los bienes de la misma, lo que podrá hacer únicamente con el acuerdo y firma de todos los socios.- Además de las facultades propias del mandato, le confieren las especiales siguientes: Confesar en escritos, absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo, comprometer en arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aún en casación, recibir cualesquiera cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación, someter los asuntos al jurado civil, inscribir en los Registros de la República, novar, recusar con causa o sin ella a toda clase de funcionarios, girar letras, libranzas, cheques, pagarés y otros documentos de esta clase, sustituir este Poder en todo o en parte cuando lo creyere conveniente, revocar sustitutos y volver asumir este poder cuando lo creyere necesario, aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esta facultad.- Podrá también el Apoderado acusar Criminalmente toda clase de delitos o faltas que se cometieren contra la Sociedad y aceptar toda clase de garantías a favor de la misma, como hipotecas, prendas y demás similares.-

Novena: (Gananciales).- Las ganancias que produzca la Sociedad se repartirán entre los Socios en proporción al capital que cada socio tuvo invertido en la Sociedad durante cada ejercicio contable, el cual tendrá de doce meses que correrá del primero de julio al treinta de junio del año siguiente; o sea coincidiendo con el año fiscal de Nicaragua, a partir del otorgamiento de la presente Escritura Pública.-

Décima: (Contabilidad).- La contabilidad de la Sociedad será llevada en partida doble, o como lo ordenare el Código de Comercio de la República de Nicaragua, y cada doce meses se hará inventario y liquidación de las cuentas de la Sociedad.

El Administrador llevará un Libro de Actas y Acuerdos de la Sociedad, en donde se consignarán todas las decisiones y acuerdos tomados por unanimidad entre los Socios y que interese para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.-

Décima Primera: (Pérdidas).- Las pérdidas, si las hubieren, se repartirán en proporción a los capitales invertidos en la Sociedad por los Socios, reiterando en este caso los otorgantes que en ningún caso tales pérdidas podrán afectar otros bienes que los constituidos por el capital aportado y por el fondo de reserva correspondiente, pues repiten que se aplicará precisamente a la Sociedad

que están constituyendo por la presente Escritura Pública, el precepto excepcional del párrafo segundo del Arto. 137 del Código de Comercio vigente de la República de ninguna manera el párrafo primero del mismo artículo, como lo indica la palabra limitada que figura en la razón social.-

**Décima Segunda( Causas de Disolución).**

Serán causas de disolución las siguientes

- a) Por sentencia Judicial ordenando la liquidación;
- b) Por el acuerdo de los socios, cuyo aporte social represente al menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito;
- c) El hecho de que uno de los socios muera no será causa para que la sociedad se disuelva, pues podrá continuar como socio el heredero o herederos del socio difunto, si éste o éstos herederos así lo quisieran, siendo entendido que a los referidos herederos lo representará en la Sociedad una sola persona, como executor testamentario, o como Apoderado, correspondiendo en ese caso la dirección y gerencia de la Sociedad, a cualquiera de los socios sobrevivientes.- En caso contrario se liquidarán las cuentas para los efectos de entregar a los herederos la parte que les corresponde en numerario y bienes al socio difunto, y la sociedad seguirá funcionando con los socios sobrevivientes.-

**Décima Tercera:( Nuevos Socios).**- Los Derechos que cada uno de los socios tenga en la Sociedad, sólo podrán venderse a los otros socios, a los trabajadores de la Sociedad Constituida, con el acuerdo de los socios, cuyo aporte social represente al menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito.-

**Décima Cuarta: (Liquidador).**- Los Socios de común acuerdo nombrarán a un liquidador que realizará lo pertinente a su cargo, según lo establecen las leyes de la República de Nicaragua y las resoluciones del liquidador no podrán ser apelables ni sometidas a juicios civiles no mercantiles.-

**Décima Quinta: (Liquidación).**- La sociedad podrá entrar en liquidación final con el acuerdo del sesenta por ciento (60%) de los socios y no tendrán que esperar a la conclusión de la duración estipulada en la cláusula quinta de esta escritura, cumpliendo con lo establecido en las leyes de la República de Nicaragua para los efectos de esta cláusula.-

**Décima Sexta: (Elecciones).**- Todos los socios de común acuerdo nombrarán como presidente de la sociedad al socio Carlos Rodolfo López Jarquín, quien ejercerá el

cargo de Administrador de la Sociedad, al socio de Jesús Canales Chavarría, Vice Presidente y al socio Sipriano López Castillo, Tesorero; el presidente tendrá todas las facultades señaladas en la cláusula. Octava de esta escritura.

**Décima Séptima: (Aceptación).**- Todo lo no previsto en esta escritura deberá regirse de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio de la República de Nicaragua y cualquier otra Ley que se relacione con las Sociedades Colectivas de Responsabilidad Limitada.-

**Décima Octava:(Estatutos).**- Estando reunidos los socios fundadores de "Kiruna y Cía Ltda.", se procede a la discusión y aprobación de los "Estatutos de la Sociedad", los que literalmente dicen:

**Primero (Derechos de Los Socios):** Son derechos de los socios:

- a) examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la Sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Anual. Este derecho se ejercerá de conformidad con esta Escritura Pública;
- b) Promover judicialmente ante el Juez Primero de Distrito para lo Civil donde tenga su domicilio la Sociedad, la convocatoria a Asamblea Ordinaria, si pasada la época en que debe celebrarse, según este instrumento, o transcurrido más de un año desde la última Asamblea Ordinaria el Juez resolverá el asunto en Incidente con audiencia del Administrador;
- c) exigir a la Sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma;
- d) reclamar contra la forma de distribución de utilidades o pérdidas, dentro de los tres meses siguientes a la Asamblea General en que ella se hubiere acordada, sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiese empezado a cumplirla;
- e) Todo socio tiene derecho a pedir que la Asamblea General Anual resuelva sobre la distribución de utilidades;
- f) Denunciar por escrito los hechos de la Administración que estime irregulares ante el vigilante y éste deberá mencionar dichas denuncias en su informe a la Asamblea General de socios y formular acerca de ellas, las

consideraciones y proposiciones que estime pertinentes para ser discutidas y resueltas por la propia Asamblea;

- g) participar en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación;
- h) votar en las Asambleas Generales;
- i) Los demás determinados por el presente instrumento y el Código de Comercio de Nicaragua.-

Segundo: (Prohibiciones).- Se prohíbe a los socios:

- a) usar del patrimonio o de la denominación para negocios ajenos a la Sociedad;
- b) el socio que en una operación determinada tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la Sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a esa operación; y
- c) los demás que determine la ley y la presente Escritura.-

Tercero: (Responsabilidad de los Socios) La responsabilidad de cada socio está limitada al pago del capital que hubiere suscrito.-

Cuarto: (Asamblea General de Socios) La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad; se formará con los socios legalmente convocados y reunidos y expresa la voluntad social en las materias de su competencia. Las Asambleas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en la sede social o en otro lugar dentro del territorio de la República.-

Quinta; (Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias): Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de Nicaragua sobre esta materia, las asambleas generales de socios se sujetan al régimen siguiente:

- a) Se reunirá en Asamblea General Ordinaria Anual dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio social y en cualquier tiempo en que sea convocada. Se reunirá en Asamblea General Extraordinaria en cualquier tiempo ;
- b) Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, por escrito o por medio de una circular, no siendo necesario dicha citación cuando se hubiere acordado de previo un determinado día, con señalamiento de lugar y hora para llevar a cabo dichas sesiones, con no menos de quince

días de anticipación a la fecha de su celebración.- La convocatoria para Asambleas Generales Extraordinarias se hará en la misma forma antes expuesta, pero los avisos deberán señalar los asuntos a tratar. No habrá Asambleas de segunda convocatoria.-

Sexta: (Quorum de Presencia).- La desintegración del Quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridos, las que en la Asambleas Ordinarias se establecerán con el quórum inicial, la falta definitiva de cualquier miembro de la Junta Directiva será suplida en nueva elección que se efectuará en Asamblea General de socios.

Séptima (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de socios:

- a) Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la Administración y del órgano de fiscalización y tomar las medidas que juzge oportunas;
- b) nombrar y remover a los miembros de la junta directiva o al administrador, al vigilante y determinar sus respectivos emolumentos;
- c) Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades y formación de reservas que los Administradores deben someter a su consideración;
- d) Conocer, deliberar y discutir sobre cualquier asunto o cuestión que le sean sometidos por la Junta Directiva o por el Gerente General, por el vigilante o por moción de cualquier socio, con tal que los mismos no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria;
- e) Conocer y resolver cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y conferir a éste la autorizaciones necesarias en caso de que sus facultades propias fueren insuficientes;
- f) interpretar los pactos sociales; y
- g) Conocer y resolver los asuntos que señale la presente escritura y la ley, siempre y cuando los mismos no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.-

Octava: (Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria):

Son atribuciones de la Asamblea General

**Extraordinaria de Socios:**

- a) toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital. En caso que se resuelva aumentar el capital social, la Asamblea General podrá disponer la forma y demás particularidades en que deban efectuarse: y
- b) cualquier otro asunto para el que sea convocada, aún cuando sea de la competencia de las Asambleas Ordinarias.-

**Novena: (Administración).-** El administrador será el jefe superior administrativo de la entidad; tendrá que ser socio y su nombramiento será revocable por la Junta Directiva, en cualquier tiempo.-

**Décima.- (Atribuciones del Administrador).-** Son atribuciones del administrador:

- a) ejercer la representación legal de la Sociedad, en juicio y fuera de él y usar su denominación;
- b) cumplir y velar por que se cumplan las normas y disposiciones que rigen a la sociedad y las resoluciones y acuerdos que adopte la Junta Directiva;
- c) Administrar los negocios del giro ordinario de la sociedad, dentro de las limitaciones que le impone la presente escritura;
- d) proponer el nombramiento del personal que corresponda designar a la Junta Directiva;
- e) preparar el proyecto de presupuesto anual de ingresos de ingresos y gastos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- f) preparar los proyectos de informes destinados a la Asamblea General de Socios;
- g) mantener debidamente informado a la Junta Directiva sobre su gestión;
- h) otorgar y revocar mandatos conforme lo que autorice la Junta Directiva;
- i) otorgar y revocar, sin previa autorización de la Junta Directiva, mandatos especiales judiciales para atender asuntos laborales con Delegación de la representación legal de la Sociedad;
- j) concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto; salvo el caso de que sea Directivo, en cuyo caso tendrá voz y voto; y

- k) las demás que le corresponde de acuerdo con la presente Escritura, que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y los reglamentos de la entidad, cuando lo estime conveniente el Administrador en su caso, podrá establecer limitaciones a las facultades y atribuciones del Administrador.-

**Décimo Primera:(Vigilancia).-** Las operaciones de la Sociedad serán fiscalizadas por un vigilante.- La Asamblea General Ordinaria Anual nombrará a quien deba fiscalizar las operaciones de la Sociedad y éste tendrá las atribuciones que señala el Código de Comercio de Nicaragua.- El vigilante deberá cumplir con rendir su informe a la Asamblea General Ordinaria Anual o la Asamblea General que sea solicitada por los socios, de acuerdo con lo estipulado en esta escritura social. La remuneración del Vigilante se fijará anualmente por la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios.-

**Décima Segunda: (Disolución):** La sociedad se disolverá totalmente al ocurrir cualquiera de las siguientes causas, salvo que la misma sea subsanada legalmente:

- a) imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad, o por quedar éste consumado;
- b) resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- c) pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado;
- d) reunión del capital de la sociedad en una sola persona; y e) en los demás casos específicamente determinados por la Ley.-

**Décimo Tercera (Liquidación):** La liquidación de la sociedad se llevará a cabo en la forma prescrita por la ley y estará a cargo de un liquidador que designará la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, el liquidador podrá convocar para Asambleas Generales las que se efectuarán de acuerdo con las normas de esta escritura y versarán exclusivamente sobre asuntos pendientes a la época de acordarse liquidación o relativo a ella, así como la remoción o nombramiento de un nuevo liquidador.-

**Décima Cuarta: (Bases para la Liquidación):** El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad conforme a las disposiciones legales y con arreglo a las bases siguientes:

- a) en los pagos, el liquidador observará, en todo caso, el orden siguiente:-
- 1) Gastos de Liquidación;

- 2) Deudas de la Sociedad;
- 3) Aporte de los socios; y
- 4) Utilidades,
- b) concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente;
- c) Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la sociedad, si así fuera necesario para este objeto;
- d) el activo líquido que resultare se repartirá entre socios. La Asamblea General tendrá, durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas y en la forma que antecede, ha de regir la actuación del liquidador. Igualmente fijará las atribuciones que corresponda a el liquidador y le señalará el plazo necesario para que cumpla su cometido.-

El vigilante desempeñará, durante la liquidación y respecto a el liquidador, las mismas funciones que normalmente desempeña en la vida de la Sociedad. Las convocatorias para Asamblea General durante la liquidación serán hechas en los términos previstos en esta escritura.-

Décima Quinta: (Atribuciones del Liquidador): El liquidador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) representar legalmente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente. Por el hecho de su nombramiento queda autorizado para representarla judicialmente, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo judicial;
- b) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- c) exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad;
- d) liquidar y pagar las deudas de la sociedad;
- e) cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f) vender los bienes sociales, aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los socios, con tal que no haya sido aportados por aquellos con la condición de se devueltos en especie;
- g) presentar estado de liquidación cuando cualquiera

de los socios lo pida;

- h) rendir cuentas de su administración al final de la liquidación;
- i) disponer la práctica del balance general, que deberá someterse a la aprobación de los socios reunidos en Asamblea General;
- j) liquidar a cada socio su haber social;
- k) depositar en el Registro Mercantil el balance general final una vez aprobado, y obtener del propio registro la cancelación de la inscripción de la escritura social; y
- l) en general realizar todos los actos de liquidación.-

Décima Sexta: (Distribución del Remanente); El liquidador procederá obligadamente a distribuir el remanente entre los socios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) en el balance general final se indicará el haber social distribuable y el valor proporcional del mismo;
- b) dicho balance se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres veces, durante un término de quince días (15). El balance, los documentos, libros y registros de la sociedad quedarán a disposición de los socios hasta el día anterior de la Asamblea General inclusive, y ellos gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamos a el liquidador; y
- c) en las mismas publicaciones se hará la convocatoria para la Asamblea General de socios, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea deberá celebrarse por lo menos un mes después de la primera publicación y en ella los socios podrán hacer las reclamaciones que no hubieren sido atendidas con anterioridad, o formular las que estime pertinentes.-

Décima Séptima: (Compromiso Arbitral): cualquier diferencia que surja entre los socios y la sociedad, o entre los socios entre sí, con motivo o por causa de este contrato, su interpretación o ejecución, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente y que no tenga un procedimiento especial previsto en esta Escritura o en el Código de Comercio de Nicaragua, será sometida obligatoriamente a la decisión de un Tribunal de Arbitros de Equidad, compuesto de tres miembros, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por un Juez de Distrito para lo civil, de una terna propuesta por la Asamblea General de Socios para los

efectos de esta cláusula, la Asamblea General Ordinaria anual elegirá por planilla y por el sistema de voto acumulativo a esta terna de personas.-

El Tribunal deberá dictar su laudo dentro de los sesenta días (60) días hábiles después de constituido. En el laudo se fallará con arreglo al saber y entender de los Arbitros y contra el mismo no cabrá más recurso que el extraordinario de casación por los motivos contemplados por la ley y en el mismo se resolverá quién debe pagar las costas del juicio, las partes deberán designar a sus árbitros en un plazo no mayor de treinta días (30) calendario a partir de la notificación por parte de la Junta Directiva y si en caso no lo hicieren en ese período, la otra parte podrá acudir a un Juez competente para que éste lo designe. Este compromiso es sin perjuicio de los derechos que el Código de Comercio de Nicaragua otorga a los socios.-

Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, la Notaria, del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas y de la necesidad de inscribir en el competente Registro Público, el Testimonio que libre de la presente Escritura.- Leída por Mí, la Notaria, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna, la encuentran conforme, ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Carlos R. López Jarquín.- (f) R. Canales.- (f) Sipriano López.- (f) Alan Miranda.- (f) C. Ibarra R. -(Notaria).- Paso ante mí, del frente del folio número nueve (9) al reverso del folio número quince (15), de mi Protocolo número uno (1) que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor Rodolfo de Jesús Canales Chavarría, libro este primer Testimonio en seis hojas útiles de papeles sellados de Ley, series "G" números 1884744, 1884742, 1884743 1884741, 1884740, 1884747 que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Presentada al Diario hoy a las nueve de la mañana con #47315 página 6 tomo 91 Inscrita con # 253 páginas de la 68 a la 78, tomo 8, Libro 2 del Registro Mercantil y # 7.905, páginas de la 150 a la 160 tomo 37 Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Chontales, Juigalpa, once de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Corregido = páginas = Vale =

### SUBASTAS

Reg. No. 2787 - R/F 347327 - Valor C\$ 135.00

Tres de la Tarde del día Cinco de Julio de este Año, local de este Juzgado, se subastará al mejor postor bienes inmueble descrito así: 1) Propiedad de ciento veinte Manzanas ubicada en Apantillo El Sabalar la que tiene seis potreros diferentes, atraviesa una quebrada y dos fuentes

de agua, dos corrales de alambre, su estado actual es bueno, no tiene ningún fruto planteado, linda al Norte: Antonio Hernández, Sur: Juana Ortega, Este: Ernesto Zeledón, y Oeste: Teófilo Balladares, contiene una casa de tambo, techo de zinc, paredes de madera, en buenas condiciones que mide siete punto, seis varas por quince puntos doce varas de frente, la que se valora en la suma de Ochenticiocho Mil Córdoba netos, y casa ubicada en esta Ciudad que contiene su cocina, Techo de Zinc, paredes de cuarterón y madera, noventa por ciento, buena que mide siete metros de frente por diez punto, cuarenta metros de fondo, la casa y la cocina siete metros de frente por cuatro punto cinco metros de fondo, lindante al Norte: Urbanización Lanzas, Sur: Carretera vieja a San Ramón, Este: Nicasio Huerta, y Oeste: Casimiro González Castillo, tiene tres cuartos, valorada por Cuarentidós Mil Setecientos Córdoba netos. Inscrita con número sesenta y un mil doscientos ochenticiocho, asiento cuarto, folios doscientos noventa y seis, tomo Trescientos Seis, columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa.

Contra: David Blancher Molina.

Base de la Subasta: Ciento Treinta Mil Setecientos Córdoba Netos.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, en la Ciudad de Matagalpa, a los Doce días del Mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Enmendado.- Cinco de Julio. Vale. Dr. Mario L. Soto Quiroz. Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3 2

Reg. No. 2789 - R/F 751650 - Valor C\$ 96.00  
Complemento. - R/F 347325 - Valor C\$ 39.00

Once de la Mañana, del Treinta de Junio del Año curso, se Subastará Finca "El Bonete" de Cincuenta Manzanas de superficie, ubicada en Valle de Buena Vista, Jurisdicción de Las Sabanas, dentro de los siguientes Linderos; Actuales y Especiales. Oriente: Eduardo Alvarado, antes, hoy Juan Bautista Osorio. Occidente: antes, Juan Ríos Díaz y hermano, hoy Rafaela Pérez Díaz y José Díaz Pérez, Nicolás Díaz; Norte: Cecilio López y hermano, hoy Amelia y José Santos López, Prudencio Mercado; Sur: Eduardo Alvarado, antes, hoy lote de Antonio Tercero, inscrito con el No. 2,201, folios 178 y 179, Asiento 2º, del Tomo 49, Registro de la Propiedad Inmueble Departamento de Madriz. Base C\$ 20.000.00. Ejecuta: Silvio y Alfredo López Hernández y Concepción Rivera.- contra Suc de José Eulogio Alvarado López, Representada por sus Herederos.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito.-Somoto. Abril 14 de 1994.-Enmendado: Treinta de Junio. Valen. Dra. Luz Adilia Cáceres Vilchez. Juez Unico de Distrito Somoto, Madriz. Reyna Hernández de Cano. Secretaria.

3 2

Reg. No. 2788 - R/F 347324 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del veinte de Julio del corriente año, local de este Juzgado subastárase bienes muebles consistentes en equipo industrial procesador de jugos con sus accesorios, descritos en acta de embargo practicada por esta Autoridad, a las dos y diez minutos de la tarde del veintitrés de Febrero del año en curso. Véanse de Lafanisa 800 varas al Lago.

Base Subasta: C\$ 100.060.79 más intereses.  
 Posturas: Estricto Contado.  
 Ejecuta: Banco de Préstamos, S.A., a Román y Asociados, S.A., Roberto D'Andrea Gutiérrez y Anita de Román.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito. Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventicuatro. Dr. Encarnación Castañeda Miranda. Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua..

3 2

---

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 2746 - R/F 347260 - Valor C\$ 72.00

El Señor Emilio José Jarquin Ortiz, mayor de edad, casado, sastre y de este domicilio, solicita que se le otorgue, título supletorio del siguiente lote ubicado en esta ciudad, Frente al Hospital Manolo Morales Peralta y que tiene los siguientes linderos: Norte: Pista Centro América Portezuelo, con 31.73 mts. Sur: Cauce 4.20 mts. Este: Cauce con 109.67 metros. Oeste: Avenida del Hospital con 104.70 metro, Area total: 1.885.40 Metro 2

Dado en Managua, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 2745 - R/F 347252 - Valor C\$ 72.00

René Pérez Sandoval, Silvio Pérez Calero, Donald Pérez Calero, Róger Pérez Calero, Ernesto Pérez Calero, José María Pérez Calero, Teresa Pérez de Cuadra, Auxiliadora Pérez de Mayorga, solicitan supletorio rústico sector Los Altos este Departamento, limitada: Norte, Sur y Este, inmueble Reforma Agraria. Oeste, René Pérez Sandoval.

Oponerse

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, Mayo diecisiete, de mil novecientos noventicuatro.- César S. Velásquez R., Secretario

3 1

Reg. No. 2145 - R/F 346614 - Valor C\$ 72.00

El Señor: Nemecio Rocha Ramírez, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado en el lugar Las Tablas de esta jurisdicción, llamado El Jacobo y una Casa de habitación. Dentro de los siguientes Linderos: Norte, Marcos Cerrato Jirón y Paulina Rocha Gámez, Oeste, Concepción Altamirano González (varón) Juan Gámez Ramírez, Este, Daniel Rocha Pazos y Efraín Rocha Torrez, Sur: Camino Real por medio Fausto Rocha Castillo, Daniel Rocha Pazos.

Opóngase.-

Juzgado Unico Local, San Nicolás de Oriente, Dpto de Estelí, Trece de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-Sria.

3 1

Reg. No. 2195 - R/F 346679 - C\$ 72.00

Ignacio Arróliga Arróliga, Solicita Título Supletorio de una Finca ubicada en la Comarca Denominada, Suampo de Lara, de esta Jurisdicción Territorial que linda con los siguientes linderos: Al Norte con Aurelio López, Sur. Terrenos Nacionales, Este: Modesto Flores, Oeste: Luis Herrera, y Antonio Urbina, de una Extensión Superficial de Doscientas Manzanas.

Opóngase.-

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los Veintidos Días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventicuatro.-Nelly Selva Gutierrez,Sria.

3 1

Reg. No. 2169 - R/F 346648 - Valor C\$ 72.00

Nubia del Cármen Martínez Soza. Título Supletorio, de un predio Sub-Urbano, ubicado en el Barrio la Bombilla de esta Ciudad, Que mide Trescientas Vras. Cuadradas dentro de los Linderos: Oriente: Rosa Amelia Soza Sobalvarro, Poniente: Cristina Cano. Norte: Heriberto Sovalbarro, camino en medio. Sur: Casa de Ercilia Oporta Calle en medio.-

Opóngase en el término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Boaco Veintidós de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Juana Mendoza García, Sria.

3 1

Reg. No. 2170 - R/F 346655 - Valor C\$ 72.00

Alfonso Castillo Tercero, Solicita Título Supletorio de una Parcela de Terreno Junto con Edificaciones que

comprenden Oficina, Bodegas, Galerón, Servicios Sanitarios y Otros, ubicado en la Comarca Las Chanias, Lindando Norte: Pista de Aterrizaje, Sur: José Casco y Victor Flores, Este: camino al paso León, Oeste: Carretera Panamericana Ocotál.-

Opóngase Legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil.-Estelí, Veintiuno de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Rosa Yadira Torres M.,Sria.

3 1

-----  
Reg. No. 2385- R/F 346856 -Valor C\$ 72.00

Isabel Téllez Arrieta, solicita título9 supletorio de uan predio urbano ubicado en el Barrio El Calvarito, lindando: Norte: Numero Cuatro, lote, Sur: Cuarta Avenida Suroeste, Este: José Gutiérrez, Oeste: Reparto Omar Torrijos, Lote Número 2.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiseis de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Angela Castillo Polanco.- Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 2384 R/F 346830 Valor C\$ 72.00

Dionisio Alemán, solicita título supletorio, urbano, Comarca San Fco. San Juan del Sur: linderos: Norte: Simón Lovo, Sur: Dionisio Alemán, Este: Leoncio Carmona y Felipe Parrales, Oeste: Finca El Naranjo.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Rivas, veintinueve Abril mil novecientos novecicuatro.- Fátima Beteta Canales.- Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 2348 R/F 569842 Valor C\$ 72.00

Rosibel Ponce Espino pide título supletorio finca rústica "Nalipo número uno", ciento once manzanas superficie, en Tapacales, jurisdicción Macuelizo Nueva Segovia, cercada alambre púas, limitado: Norte: Sucesores Emilio Espinoza, Sur: Julio y Glenda Ponce: Este: Camino, Julio Ponce, Oeste: Glenda Ponce.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, once Abril, mil novecientos noventa y cuatro.- José Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.-

3 1

Reg. No. 2347 - R/F 569527 -Valor C\$ 72.00

María Rafaela Chavarría Herrera pide título supletorio predio rústico de tres cuartos de manzana de superficie, ubicado Santa Bárbara, Jalapa, Nueva Segovia, cercado alambre púas, con casa, limitado; Norte: Sabino Umanzor, Sur: mediando callejón, Francisco Castro, Este: Carretera a Jalapa, Oeste: mediando Callejón, Francisco Centeno.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Ocotál, veintidós Marzo, mil novecientos noventa y cuatro.- Liberato Jarquín Cáceres.- Secretario.-

3 1

-----  
Reg. No. 2346 - R/F 346747 - Valor C\$ 72.00

El señor José Murillo Murillo solicita título supletorio de un predio urbano ubicado en el Reparto Villa Fontana, con un área de 4.023.455 Mts2, con los siguientes linderos: Norte: Rosa Berhein, Sur: Nicolás Reyes, Este: Micro Presa, Oeste: Club de Villa Fontana.-

Interesados oponerse.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua.- Managua, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- F. Marquez G.- Secretaria.-

3 1

---

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 2779 - R/F 347297 - Valor C\$ 135.00

Con el objeto de que comparezcan al Local de este Juzgado, se cita a los Señores: Rodolfo Mongalo Aragón y Sagrario Esperanza Mongalo Robleto, por medio de Edictos que serán insertados en La Gaceta Diario Oficial, por tres días consecutivos, todo a solicitud de Pablo Mongalo Robleto, a fin de que estos comparezcan a hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de declararlos ausentes y nombrarles un Guardador Ad-Litem para que los represente en la Demanda que ha prometido interponer en su contra el Señor Pablo Mongalo Robleto.-

Dado en la Ciudad de Boaco, Juzgado de Distrito para lo Civil, a los veinte días del Mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.Juana Isabel Mendoza García.Secretaria.

3 2